

III  
BIBLIOGRAFÍA



BELDA INIESTA, Javier (ed.), *Justice, mercy and law. From revenge to forgiveness in the History of Law* (Murcia, Cátedra Inocencio III, 2018), 563 págs. [ISBN: 978-84-16045-32-7].

Se recogen en estas páginas las actas del congreso celebrado en Murcia, entre el 13 y 16 de diciembre de 2016, organizado por la Cátedra Conjunta Inocencio III, en torno al tema que recoge el título de estas actas. En el prefacio del cardenal Giuseppe Versaldi, prefecto de la Congregación para la educación católica, pone en evidencia que, si bien el derecho es el instrumento que permite cumplir la justicia, puede ocurrir que, no obstante los esfuerzos del legislador, el derecho no logra satisfacer las aspiraciones de justicia de la comunidad, lo que hace que el binomio derecho-justicia se quebranta, creándose entre ambos fricciones. En la cultura judeo-cristiana el binomio derecho-justicia abre a un tercer polo, el de la misericordia, de manera que, cuando el hombre es llamado a juzgar a sus hermanos, es justo el juez que, como enseña Ambrosio de Milán, “*neque sine iudicio miseretur; neque sine misericordia iudicat*” (*Expositio in psalmum CXVIII*). Palabras, éstas, que encuadran el conjunto de comunicaciones que se presentaron, la primera de las cuales es de Bernard ARDURA, presidente del Pontificio Comité de Ciencias Históricas, “*Misericordia e verità s’incontreranno, giustizia e pace si baceranno*” (*Ps 84, 11*). *La “novitas” cristiana della riconciliazione* (pp. 13-26).

La siguen, en el mismo orden en que son publicados, los siguientes trabajos: Javier BELDA INIESTA, de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, *El obispo entre pastor y juez en el “ius antiquum”* (pp. 27-52); Armando TORRENT, de la Universidad Rey Juan Carlos, *El concepto de “iustitia” en los juristas romanos* (pp. 53-70); Paolo Giuseppe Maria LOBIATI, de la Università degli Studi di Pavia, *Giustizia, Pena e misericordia nell’istituto del matrimonio nel diritto romano* (pp. 71-102); Francesco FASOLINO, de la Università degli Studi di Salerno, “*Indulgentia principis emenda*”: *aspetti della politica criminale nell’impero romano tra IV e VI sec. D.C.* (pp. 103-133); Luis Miguel GARCÍA LOZANO, de la Universidad Carlos

III de Madrid, *La normativa local para la protección de los bienes demaniales en la Roma clásica* (pp. 135-145); Raffaella BIANCHI RIVA, de la Università degli Studi di Milano, *Il giudice e la misericordia. Riflessini sull'amministrazione della giustizia nel diritto canonico classico* (pp. 147-181); José Alberto CÁNOVAS SÁNCHEZ, de la Universidad Católica de Murcia, *San Francisco y su tiempo. Carisma y obediencia* (pp. 183-196); Aldo Andrea CASSI, de la Università degli Studi di Brescia, *Tra giustizia e misericordia: la pena in S. Agostino* (pp. 197-212); Fracisco CUENA BOY, de la Universidad de Cantabria, *Juliano el apóstata y la "episcopalis audientia"* (pp. 213-229); Daniela TARANTINO, de la Università di Genova, *De la escucha al perdón. Notas acerca del rol del confesor como "curatus medicus animarum" en la normativa canónica y en la reflexión doctrinal* (pp. 231-247); Ruggero MACERATINI, de la Università di Trento, *Misericordia e diritto in Algero de Liegi e Graziano* (pp. 249-264); Enrica MARTINELLI, de la Università degli Studi di Ferrara, *"Oikonomia" y divorcio en el derecho canónico ortodoxo: la aplicación misericordiosa de la ley* (pp. 265-284); Giovanni MINNUCCI, de la Università degli Studi di Siena, *La donna giudice, Innocenzo III e il sistema del diritto comune* (pp. 285-312); Carlos MERCHÁN APARICIO, de la Universidad de Valladolid, *Algunos aspectos del derecho penal histórico español* (pp. 313-336); Carmen LÁZARO GUILLAMÓN, de la Universitat Jaume I, *La terminación del pleito por acuerdo entre partes según el título XXXVI del Libro I, "De transactionibus", de las Decretales de Gregorio IX* (pp. 337-346); Marta TIGANO, de la Università degli Studi de Messina, *La giustizia ecclesiastica nel cinquecento* (pp. 347-363); Maria Sole TESTUZZA, de la Università di Catania, *Rimediare al male con il bene. La giustizia e il perdono della vittima nell'età della controriforma: tra "restitutio-satisfactio-satispassio" e "potestas in se ipsum"* (pp. 365-392); José Luis ZAMORA MANZANO, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, *Algunas particularidades en torno a la influencia de la misericordia y la humanidad en las fuentes romanas* (pp. 393-4517); José Miguel PIQUER MARI, de la Universidad de Valencia, *La justicia en la Edad Media: la pervivencia de los principios inquisitivos y de libre aportación de prueba* (pp. 419-452); Leonardo CAPRARA, de la Università Cattolica del Sacro Cuore di Milano, *"Epikēia" e legge naturale in Francisco Suárez* (pp. 453-482); Daniela MILANI, de la Università dello Stidi di Milano, *Giustizia, misericordia, inclusione nei sinodi straordinario e ordinario sulla familia* (pp. 483-515); Antonio IACCARINO, de la Pontificia Università Lateranense, *Il principio di equità alla prova dell'esercizio della giurisdizione [una certezza "altra"]* (pp. 517-536); Mauricio DIMANT, de The Hebrew University of Jerusalem, *Religion and Law in the Western Sephardi Community: some remarks from the case of Livorno during the early Modern Period* (pp. 537-563).

Coordinadores de estas actas fueron Francisco José Aranda Serna, Patricia Blanco Díez, Michela Coretti, Simone Rosati, Helena Moreno Galán y Francesco De Angelis.

BELDA INIESTA, Javier, *La configuración de los *tria munera* frente a la herejía antigua y medieval. Notas para una fundamentación teológico-canónica de la inquisición* (Cizur Menor, Navarra, Ed. Aranzadi, S.A.U., 2020), 390 págs. [ISBN 978-84-1346-557-9].

Este libro consta de una Introducción, donde el autor nos presenta de forma clara y precisa, los presupuestos conceptuales que dan origen al título de la obra, para luego pasar a desarrollar el tema de la Iglesia desde su clandestinidad a religión del imperio y el nacimiento del cesaropapismo. El autor, sigue avanzando en la historia de la Iglesia, para presentar los *tria munera* en la Iglesia imperial, para pasar al segundo tema que es el objeto central del estudio, y que por lo tanto, le lleva más extensión y explicación, me refiero al tema de la herejía, la que es presentada y desarrollada desde la primera respuesta de la Iglesia, al surgimiento de la inquisición, para concluir con la respuesta a la herejía por parte de Inocencio III y el Concilio IV de Letrán, que tuvo como finalidad desarraigar vicios, corregir excesos, eliminar la herejía y fortalecer la fe del pueblo. El autor, a la luz de la historia, nos muestra como fueron tratados jurídicamente temas que fueron grandes problemas para la Iglesia. Finalmente, se nos presenta una abundante bibliografía de importantes y pertinentes fuentes, como así, de obras generales y monografías claves para el estudio del tema.

Sin lugar a dudas, este estudio histórico-jurídico es un aporte a la discusión actual, de cómo entender y explicitar hoy los *tria munera* y la herejía, ya que cualquier solución debe tener en cuenta el principio evangélico del *nova et vetera*, y el autor, con muy buena fundamentación y, a nuestro juicio, con acertadas opiniones, nos presenta el desarrollo, la evolución y problema que presentaron los temas tratados.

El autor presenta la hipótesis que la Iglesia, a lo largo de los años, respondió a las amenazas que la circundaron de una triple manera, esto es, dio una respuesta que, partiendo siempre del equilibrio entre anunciar y custodiar, gravitaba sobre tres ejes fundamentales, que se corresponden con los *tria munera*. En la reflexión teológica post Vaticano II, estos han sido puestos de manifiesto nuevamente, acentuando la participación de los laicos y Cristo como eje de las tres. Cristo sacerdote, profeta y rey. Pensamos que esto se hace más entendible a partir de la propia definición de la Iglesia, que la podemos definir por su misterio interno, como: el misterio de la comunión de todas las personas con Dios en Cristo. Esta idea ha sido expresada a lo largo de la historia de la teología con las siguientes figuras: Esposa - Pueblo de Dios - Cuerpo Místico. Como la Iglesia no es una sociedad espiritual y sin lazos entre sus miembros, también la podemos definir, por su misterio externo como: una institución visible de salvación, fundada por Cristo y gobernada por el Romano Pontífice, cabeza del cuerpo episcopal. Y tiene por objeto actualizar y realizar en el mundo el misterio del reino, estando compuesta por todos aquellos que profesan la fe y se mantienen en comunión con la autoridad legítima. Tanto en la definición por el misterio interno o externo, resalta la idea de *Christus capitis* y la *potestas* entregada a la Iglesia, que es una comunidad en la que todos sus miembros se prestan servicios recíprocos en la unidad de un

mismo Cuerpo. De esto último se entiende que, por ejemplo, el sacerdote actúa *in persona Christi capitis* y que, como muy bien lo expresó Benedicto XVI: “Por lo tanto, el sacerdote que actúa *in persona Christi capitis* y en representación del Señor, no actúa nunca en nombre de un ausente, sino en la Persona misma de Cristo resucitado, que se hace presente con su acción realmente eficaz” (Benedicto XVI, Audiencia general, miércoles 14 de abril de 2010).

Con respecto al objeto central del libro, que es el estudio sobre la herejía, consideramos que el análisis histórico-jurídico que nos presenta el autor es muy importante para comprender, analizar e interpretar de forma objetiva el problema de la herejía y la respuesta dada por la Iglesia en tiempos pasados, ya que en nuestra época, el término *herejía*, es considerado como algo peyorativo, de un pasado de la Iglesia que es mejor olvidar, lleno de subjetivismos y de errores históricos, por lo tanto el estudio aporta elementos indispensables para un conocimiento y explicitación actual del tema. Recordemos, que el Código de Derecho Canónico, nos presenta una definición de herejía: “*Se llama herejía la negación pertinaz después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma [...]*” (canon 751).

Creemos que, en el actual mundo cristiano, la más terrible herejía estaría en una actitud de vida centrada en este mundo, por la cual la persona se opone y enfrenta a toda autoridad religiosa, tomando una actitud cerrada que responde de sus actos ante él mismo.

Finalmente, no debemos olvidar que la preocupación de la Iglesia por responder al error se fundamenta en el *servicio*, aquí está su verdadera *autoritas* y esta es la razón por la que el papa se firma: “Siervo de los siervos de Dios”, siendo el primero, es el último. La verdadera autoridad, está anclada en el espíritu de los dichos y hechos de Jesús El Cristo. Es por lo que concuerdo plenamente con E. López, cuando afirma: “Si algo no se hace según ese espíritu de libertad, amor y justicia, nunca podrá decirse que es verdadera autoridad” (E. LÓPEZ, *El concepto de autoridad eclesial*, en [www.estebanlopezgonzalez.com/2019/08/16](http://www.estebanlopezgonzalez.com/2019/08/16) (07.05.20). En la Iglesia debe aflorar los frutos del Espíritu de Dios: amor, alegría, paz, paciencia, amabilidad, bondad, fidelidad, humildad y dominio propio, “contra tales cosas no hay ley”, ya que vienen de lo alto (Gál 5,22-23).

JUAN DANIEL ESCOBAR SORIANO  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

BELDA INIESTA, Javier; NACCI, Matteo (dir.), *Innocent III and his time. From absolute papal monarchy to the Fourth Lateran Council* (Murcia, Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III, 2017), 604 pp. [ISBN: 978-84-16045-71-6].

Recoge este libro las actas del congreso internacional celebrado en la Universidad Católica San Antonio de Murcia en 2015, dedicado al tema de que da cuenta el título de estas actas, congreso con el que la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III dio inicio a sus actividades, dirigidas a la investigación en historia

del derecho, derecho común y derecho canónico. Esta primera jornada internacional, a la que han seguido otras, como se da cuenta en estas mismas páginas, estuvo orientada a estudiar el pontificado del papa Inocencio III (1198-1216) cuyas decretales, como lo pone de manifiesto Kenneth Pennington en el breve prefacio, redefinieron las relaciones entre el obispo de Roma y el emperador del Sacro Imperio romano-germánico y los otros gobernantes de Europa, siendo, el Cuarto Concilio de Letrán, de noviembre de 1215, el más importante de los concilios occidentales de la Edad Media. Estas actas se abren con la ponencia del cardenal Péter ERDŐ, arzobispo metropolitano de Strigonio-Budapest y primado de Hungría, titulada *La cura pastorale dei gruppi etnici con speciales riguardo alle loro lingue* (pp. 13-41).

La siguen las comunicaciones que individualizo en el mismo orden en que son publicadas: Aniceto MASFERRER, de la Universidad de Valencia, *La contribución canónica a la salvaguarda de la paz en la Edad Media: el IV Concilio de Letrán (1215)* (pp. 43-84); Bat-Sheva ALVERT, de la Bar-Ilan University, Isarél, *Innocent III (1198-1216) et l'Ancien Testament: politique et exégèse dans la "deliberatio Domini Papae Innocentii super facto imperii de tribus electis"* (pp. 85-110); Miguel Pablo SANCHO GÓMEZ, de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, *Dietrich I von Mörs (1226-1262). Ejemplo paradigmático de la nueva nobleza medieval alemana tras los tiempos de Inocencio III* (pp. 111-132); Jürgen JAMIN, de la Facoltà de Diritto Canonico San Pio X Venezia, *Il Romano Pontefice quale giudice supremo "in quaestionibus fidei" alla luce della decretale "Miores" di Innocenzo III* (pp. 133-167); Damian J. SMITH, de la Saint Louis University, *Inocencio III, Pedro Beneventano y la historia de España* (pp. 169-182); Faustino MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de la Universidad Complutense de Madrid, *Huellas canónicas en tiempos constitucionales* (pp. 183-216); Ruggero MACERATINI, de la Università degli Studi di Trento, *Innocenzo III, il Concilio Laterano IV e lo status giuridico dell'eretico nella Glossa Ordinaria al Decreto di Graziano ed in quella di Accursio al Codice de Giustiniano* (pp. 217-250); Pablo José ABASCAL MONEDERO, de la Universidad San Pablo de Olavide de Sevilla, *Matrimonio en el derecho territorial castellano y disciplina del papa Inocencio III* (pp. 251-262); Raffaella Bianchi RIVA, de la Università degli Studi di Milano, *Innocenzo III tra diritto e società: consuetudini, scandali e consenso pololare* (263-286); Manuel BAELO ÁLVAREZ, de la Universidad de Sevilla, *Sobre la función social de la paternidad adoptiva desde la "Lex Romana Visigothorum" hasta la época del rey Alfonso el sabio* (pp. 287-306); Francesca GALGANO, de la Università degli Studi de Napoli Federico II, *Modalità di accesso ed esercizio del potere a Bisanzio* (pp. 307-317); Ana ALEMÁN MONTERREAL, de la Universidad de Almería, *La "recusatio iudicis suspecti" en derecho romano y sus vaivenes históricos* (pp. 319-344); Javier BELDA INIESTA, de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, *El ejercicio de los "tria munera" en el IV Concilio de Letrán* (pp. 345-376); Robert SOMERVILLE, de la Columbia University, *Chaos to order: Clermont, 1095 to Lateran IV, 1215* (pp. 376-388); José Antonio MARTÍNEZ VELA, de la Universidad de Castilla-La Mancha, *Notas sobre las limitaciones impuestas a los eclesidásticos y su régimen de vida por el IV Concilio Lateranense: caza, banquetes, espectáculos* (pp. 389-404); Daniela TARANTINO, de la Università degli Studi di Genova, *Confesión y sigilo sacramental en el Concilio Lateranense IV: de la normativa a la reflexión doctrinal* (pp. 405-422);

Sara PARINI VINCENTI, de la Università degli Studi di Milano, “*Onne, quod non est ex fide, peccatum est*”. *The relevance of Good Faith in canonical “transactio”* (pp. 423-447); Lára MAGNÚSARDÓTTIR, de la University of Iceland, *Iceland as a Western Country how to classify Medieval Church Law in the Vernacular* (pp. 449-462); Laura GUTIÉRREZ MASSON, de la Universidad Complutense de Madrid, “*Inquisitio, fama, evidentia*”: *la contribución de Inocencio III a la teoría de la notoriedad del delito* (pp. 463-477); Anna SAMMASSIMO, de la Università Cattolica del Sacro Cuore di Milano, *L’affermazione del collegio cardinalizio tra l’IX el il XIII secolo* (pp. 479-498); Laura GARCÍA DURÁN, de la Universidad Complutense de Madrid, *León-Paris-Roma: la prueba de fuego del derecho canónico* (pp. 499-519); Fernando BETANCOURT-SERNA, de la Universidad de Sevilla, *Inocencio III (1198-1216) y la “Universitas Studiorum” [1203—1917/1983/1990]* (pp. 521-604).

Coordinadores de estas actas fueron Patricia Blanco Díez, Luis Miguel García Lozano, Rubén Tijeras Bonillo y Francisco José Aranda Serna.

RED.

CARTES MONTORY, Armando (ed.), *Región y Nación. La construcción provincial de Chile, S. XIX* (Santiago, Editorial Universitaria, 2020), 428 pp. [ISBN13 9789561126725]

En los últimos años, la historiografía nacional ha ido mostrando una revitalización en diversos campos. En pocos ese fenómeno resulta más aparente que en la llamada historia regional. Otrora considerada la hermana menor o simple eslabón de la gran historia de Chile, hoy parece brillar con luces propias. Lo anterior se debe, sin duda, a la renovación metodológica que acompaña a la creciente profesionalización de la disciplina histórica, así como también al aporte de muchos historiadores, la mayoría de ellos de regiones, que con su obra han aportado matices, temáticas y enfoques frescos al acervo historiográfico. Es el caso, entre muchos otros, de Eduardo Cavieres, Jorge Pinto, desde luego Mateo Martín o Sergio González, por nombrar unos pocos, todos ellos premios nacionales de historia, a los que se suma una nueva generación, que ya ha producido trabajos interesantes.

Entre los nombres importantes de esta nueva historiografía, habría que mencionar a Armando Cartes, quien, con una obra prolífica, ha hecho contribuciones significativas a este campo y es el editor y coautor de libro que comentamos. El cual se relaciona, según él mismo explica, pero en cambio no se sitúa en la esfera de la historia regional. Es algo distinto. Se trata de una historia de Chile descentrada, vista desde los bordes, que contempla la evolución del país entero con la perspectiva de las provincias. Desde Santiago suele confundirse la historia del país con la del Estado y la sociedad de Chile central; con este nuevo enfoque, las miradas se multiplican y diversifican. Es así ya que se relevan otros actores y otros problemas, pues cada territorio, en su camino a devenir una provincia en forma, tiene una peculiar relación con el centro, a veces de tensión y en otras de alianza.

Incluso las periodificaciones cambian cuando el país se mira desde los bordes. De esta forma, el siglo XIX, en que se concentra el libro, parece comenzar antes de 1800 en la zona central, algo que no ocurrirá en Magallanes hasta 1843, con la llegada de la goleta Ancud, que toma posesión para Chile de aquel territorio.

El encargo del editor al equipo de historiadores fue claro: no contar solamente el devenir de su provincia, sino las relaciones de cada territorio con el Estado-nación que entonces se construía. En la medida que se instalaba una red de caminos, se levantaban mapas y se construía, a partir del eje Santiago-Valparaíso, una economía nacional, se producía también una tensión creciente entre las elites locales y la burocracia abstracta que, en el modelo weberiano, comenzaba a desplegarse por las regiones. Es el propósito bien logrado del libro dar cuenta del proceso singular de las provincias, pero que bien se enlaza en un relato nacional más rico y renovado.

Los capítulos, naturalmente, no siguen la nomenclatura de las actuales regiones que conforman la división político-administrativa del país. Más bien asumen los territorios como una realidad geohistórica, en que el nivel local entra en diálogo con procesos nacionales e internacionales. Los espacios que se tratan, en una lógica de centros de poder y sin límites precisos, son el Norte Grande, Copiapó, Coquimbo, Valparaíso y Aconcagua, Santiago, Colchagua, Talca, Concepción y Chillán, la Frontera, Valdivia-Osorno- Puerto Montt, Chiloé y Magallanes.

El texto abre varias reflexiones de fondo. La primera ya la insinúa la destacada historiadora argentina Marcela Ternavasio, en el prólogo que antecede al libro. Se trata de si la configuración centralizada del Chile, “¿hunde sus raíces en el período colonial o es producto del proceso iniciado después de su independencia?”. Cuestión que se conecta con el tema más actual de la opción de Chile por una estructura centralizada de Estado, a diferencia de varios sus vecinos sudamericanos. De ahí surge la cuestión de la actualidad del debate sobre la forma de Estado y la demanda de descentralización, que se prolonga por décadas, pero que adquiere vigencia como una de las cuestiones controvertidas, en el contexto del proceso constituyente en desarrollo.

Luego del prólogo a cargo de Marcela Ternavasio, comienza a construirse el relato del libro. Armando Cartes ofrece una excelente introducción —y justificación— de la perspectiva que la obra pretende abordar: cómo la mirada regional aporta al debate historiográfico en el período en cuestión. Resulta muy interesante el ritmo adoptado por Cartes para construir su relato, presentando adecuadamente los argumentos de la mirada regionalista como una opción historiográfica complementaria —y no antagónica— del relato histórico tradicional. Para Cartes, el regionalismo no obedece a una realidad impuesta desde el centro, sino que muy por el contrario, y dando muestras de una independencia conceptual acorde con la ambición de su propuesta, logra desprenderse de dicha categoría para pensar el regionalismo como una realidad precisamente local: la región como una entidad peculiar y particular, que no obstante en diálogo con otras similares a ella, se piensa desde sí y para sí misma, desprendida de definiciones que la condicionen desde fuera. Lo anterior, por supuesto, siempre teniendo a la vista las imprescindibles interrelaciones que explican la existencia de la región dentro de un esquema nacional, pero no como un apéndice, sino como un capítulo. Su mirada sobre la construcción centralista de los imaginarios políticos decimonónicos, así como su

interpretación de las soluciones alternativas que pudiendo haber sido y no fueron –el federalismo entre ellas–, resultan igualmente edificantes de cara a la construcción de un lenguaje que explique el contenido particular de las secciones con las que el libro continúa. Si un error se pudiera achacar al autor, es su pretendido interés por las tensiones entre espacios vitales, políticos y sociales, lo que podría dar a entender malamente una mirada dialéctica de dichas relaciones, cuando en realidad su interés es por los puntos de encuentro y lazos que unen y distinguen las distintas realidades de aquello que llamamos Chile.

Entrando en terreno, continúa el libro con un interesantísimo capítulo dedicado al Norte Grande, de la mano de Sergio González. Un texto que comienza señalando que no pretende ser un texto estrictamente historiográfico, y que logra presentar las peculiaridades propias de dicho territorio con el rigor de un texto que sí lo fuere. Sus menciones a los elementos estructurantes de la identidad nortina, tales como las civilizaciones precolombinas centenarias, el avance y presencia colonial, la vastedad del desierto frente a la fragilidad de los primeros intentos de posesión legal tras las Independencias, para luego continuar con el influjo del comercio y los comerciantes locales, chilenos y extranjeros, presentan al lector con un relato que logra proyectar la grandeza del desierto y las dificultades que su trabajo significa, aun considerando los adelantos tecnológicos que el salitre y el ferrocarril significaron en la conformación de la identidad local. A partir de esos puntos, el autor logra construir paso a paso la figura identitaria local del Pampino o Nortino, definiendo sus rasgos característicos.

Al sur del anterior capítulo, continúa el libro dedicando excelentes líneas al territorio de Atacama. De la mano de los historiadores Joaquín Fernández Abara y Dany Jerez Leiva, se desarrolla un relato amable que explica la construcción de dicha provincia de la mano de Estado y su inevitable influjo –con su rol público hasta cierto punto reaccionario y frágil– frente a los primeros pasos dados por particulares, empresarios mineros y comerciantes. El texto sigue un estricto método, fundamentando bien sus posiciones e interpretaciones, explicando de manera viva las relaciones entre el Estado, las élites locales y el influjo del comercio, orientando dicho relato a la construcción de una identidad pactada entre los distintos actores sociales que lentamente fueron conformando la región. De esa forma, nos presentan la irrupción de la minería y el consecuente avance del comercio y el capitalismo financiero que fueron dando forma a ciertas prácticas económicas, políticas y sociales que derivaron en la conformación de una élite poderosa, que logró trascender del espacio regional para proyectar su influencia a nivel nacional, facilitando el diálogo entre realidades y territorios. Al mismo tiempo, logran con ello romper con la tradición de una élite uniforme, centralista y monolítica, dando cuenta del carácter frágil y diverso de la supuesta élite rectora. No obstante, los autores presentan también la creación de la identidad regional desde clases sociales distintas a la élite, buscando y encontrando en sectores medios y populares los rasgos que definen al atacameño. Finalmente, el rol que cupo a dicho territorio en la Revolución Constituyente de 1859, da cuenta de esas ironías que la historia a veces nos presenta, al mostrar a Atacama y su causa como un espejo de lo que, cinco décadas antes, reclamaba el propio Chile central.

El cuarto capítulo fue escrito por el historiador Alex Ovalle Letelier, y se ocupó de uno de los tres territorios fundantes de Chile: Coquimbo. Su relato gira en torno al problema de la construcción de la identidad chilena y el Estado nacional, siempre desde la mirada regional o local, poniendo el acento en el rol que cupo a las regiones en dicho proceso. La particularidad del capítulo, especialmente en relación con los anteriormente expuestos, radica en el desarrollo histórico político del territorio dentro de la configuración tradicional de Chile, como un territorio o plenamente incorporado en el imaginario tradicional, precisamente por su carácter de provincia fundacional o, usando el acertado término del autor, históricamente principal. De allí se desprenden, en gran medida, las consecuencias que tuvo en ese territorio el ideal centralista proyectado desde Santiago, así como las reacciones que tuvieron lugar en la región. La conformación de la realidad social regional a partir del mestizaje, las divisiones político-jurisdiccionales del régimen colonial, las particularidades de la devoción local, y la economía en base a la agricultura y el mineral, contribuyen fuertemente a la construcción de un territorio con una identidad local firme y característica, manifestada desde temprano en los reclamos de la ciudad ante los avances políticos centralistas de Carrera u O'Higgins. El capítulo muestra como la región —representada por La Serena— mantuvo ese espíritu “pipiolo y liberal” —según la cita que el autor hace de Alberto Edwards—, pero a la vez patriótico y prudente a lo largo de los conflictos internos y externos del Siglo XIX.

El quinto capítulo fue escrito por Eduardo Cavieres y Jaime Vito, y pone su foco en la región más linda de Chile: Valparaíso-Aconcagua. La propuesta de los autores es interesante, ya que mira al territorio desde sus confines hacia el centro: el desarrollo desde Valparaíso y el Pacífico, y desde Aconcagua y la cordillera, con miradas que confluyen hacia el centro de la región. Ello explica la separación temprana del territorio en dos decisiones político-jurisdiccionales, a saber, el corregimiento de Quillota, y el de Valparaíso. Como advierten desde un comienzo, el avance y desarrollo de la región queda en gran medida condicionado por el centralismo metropolitano. El escaso desarrollo sociopolítico del puerto Valparaíso durante la Colonia lo presenta como una creación de las necesidades de Santiago frente al desarrollo del comercio y las exportaciones, no obstante, a partir de esa base crece a una ciudad con particularidades propias, precisamente a raíz de las interrelaciones que el desarrollo mercantil internacional planteó, especialmente con comerciantes ingleses. En contrapunto, Aconcagua destaca por consolidarse tempranamente con una economía y sociedad distinta, sustentada en la agricultura y el surgimiento de una sociedad rural basada en el latifundio y la conformación de élites interrelacionadas con Santiago. Especial acento se pone sobre el desarrollo de las vías de comunicación, considerando la importancia de estas vías para el desarrollo económico del territorio: el camino a Valparaíso, finalmente consolidado, y los caminos interiores, enfrentados a los intereses locales y económicos de los hacendados locales. El consecuente desarrollo económico —modernización monetario financiera— de Valparaíso explica su posterior preminencia frente al resto de la región, y al dominio costero sobre el interior.

Continúa el capítulo seis de la mano de la historiadora Valentina Verbal

Stockmeyer, con un aporte verdaderamente singular: la mirada de Santiago no en cuanto metrópoli, sino en cuanto a provincia. No se trata de una mirada aislada del territorio, sino de cómo la región pensó en sí misma e intentó proyectar esos imaginarios a las demás regiones, de la mano del centralismo estatal y el principio del orden. La transición de Santiago de ciudad provincial a principal en cuanto capital del reino, especialmente tras la confirmación de la ciudad como el epicentro político y estatal a partir de la guerra de independencia, no deja indiferente su relación con las demás provincias, especialmente con las subsecuentes modificaciones al eje capital política y capital militar que tenían respectivamente Santiago y Concepción. Pero como señala la autora, el desarrollo de la provincia capital no sólo se debió a factores externos, sino también a su propio desarrollo interior, de la mano del aumento poblacional y desarrollo económico, y el consecuente magnetismo que ello significa frente a los demás territorios. La historiadora dedica otras líneas al constitucionalismo temprano y sus difíciles decisiones de ponderar adecuadamente orden y libertad, al militarismo surgido precisamente a raíz de dicha transitoria indecisión y al conservadurismo que aplastó el debate político imponiendo el modelo conservador triunfante tras Lircay.

La séptima parte del libro consta de un capítulo escrito por el historiador Juan Cáceres Muñoz, y dedica sus líneas a la provincia de Colchagua. El autor gira su discurso en torno a la identidad geográfica provincial, y la transición de ser un territorio de relevancia provincial, a un desmembramiento paulatino que lo fue dejando disminuido en favor de otros como Rancagua o Talca. La riqueza de sus tierras y valles explicó desde muy temprano que las élites locales no fuesen distintas de las élites de Santiago: eran una misma. El fundo y la hacienda se proyectan como manifestaciones de subsistencia de tiempos lejanos, de libertad señorial para propietarios, y relaciones de fuerte dependencia para peones, campesinos e inquilinos. Esa relación estrecha con Santiago, en palabras del autor, explica el porqué la provincia no tuvo una reacción crítica frente al centralismo santiaguino, el que, por el contrario, debido a un canje a cambio de la conservación de sus intereses y privilegios, respetó y adoptó. El moldeamiento del campesinado, proceso al cual el autor dedica interesantes pasajes de su obra, es a la vez causa y consecuencia de lo anterior, así como la creación de un ciudadano ejemplar, civilizado y cristiano, alineado con los intereses del nuevo orden político.

El octavo capítulo queda en manos del historiador Carlos Zúñiga Polanco, y tiene como preocupación el territorio de Talca, y su paso de territorio intermedio a propiamente provincial, entrada la República. El capítulo es un verdadero esfuerzo —en línea con otros trabajos del mismo autor— por construir un relato provincial que, como el propio Zúñiga advierte en las primeras líneas, ha sido por mucho tiempo postergado. Cosa curiosa, considerando el rol fundamental que al territorio del Maule le correspondió jugar en las luchas por la independencia. Como fuere, el relato del autor gira en torno a la importancia de las élites locales en la construcción de la identidad regional y nacional, como herederos forzosos del antiguo poder real en tiempos de la República. El relato avanza con una pluma ágil desde tiempos coloniales hasta el partido talquino republicano, haciendo las debidas pausas en el reformismo borbónico tardío y su impacto en la creación de nuevas divisiones político-jurisdiccionales, tales como la subdelegación de

Curicó. La crisis de la monarquía y los cambios sufridos por Talca y el Maule a partir de 1810 son detalladamente tratados desde la perspectiva de las reacciones que esos hechos generaron en la ambivalencia de las élites en torno a las posturas que fueron tomando. El carácter interprovincial del territorio tuvo su correlato en las lealtades y posturas políticas experimentadas.

Armando Cartes pone su foco, naturalmente, en la provincia de Concepción y la capital del sur. El incansable trabajo de Cartes, desarrollado ya por largos años y enfocado en cada rincón de la vida regional, deja su huella en un texto que es tan general como detallado, y que muestra su cabal y omnicomprendiva visión de Concepción y su territorio provincial. En ese sentido, el título escogido por Cartes es muy apropiado, toda vez que hace girar la narrativa del texto en torno a la importancia de Concepción como la capital militar del sur, contraponiéndola a la capital política que era y es Santiago. Una detallada historia de la provincia da cuenta de los avatares que fueron forjándola, consideraciones que abarcan desde el carácter de sede obispal, sede alternativa y transitoria de gobierno general del reino, plaza efímera de alta justicia, y especialmente, corazón militar de Chile, dado su carácter fronterizo. Es así como Cartes esboza detalladamente los pasos y miradas de la región, tanto desde Concepción como desde Chillán, hoy capital de la joven región de Ñuble. El rol de aquella en el proceso independentista, así como en la posterior construcción política republicana, es detallado y trabajado en profundidad, así como la pervivencia del espíritu liberal, asambleísta y autonomista frente al triunfo del peluconismo conservador y centralizador entronado después de Lircay.

La décima parte del libro corre por cuenta del reconocido y premiado historiador Jorge Pinto Rodríguez, quien dedica sus esfuerzos a la descripción de Concepción y Araucanía dentro del proceso de regionalización del Siglo XIX, y el impacto de la llegada del Estado central en los territorios del sur de la Frontera. El autor comienza con un vívido relato de la situación fronteriza durante la colonia, dando cuenta del frágil equilibrio logrado entre las autoridades coloniales y los araucanos, así como el peligro que para dicho equilibrio significaron tanto las intenciones reformistas de los Borbones como los planes de la república temprana que siguió a la Independencia, con especial énfasis en el decidido apoyo de dicho territorio a la causa realista en rechazo al centralismo santiaguino. La fragilidad de las relaciones del Estado conservador y el pueblo mapuche seguirá siendo un factor determinante en la formación de la identidad regional, y las consecuencias de las políticas adoptadas por aquel serán perceptibles hasta nuestros días. La presión de la colonización, así como el foco puesto en la agricultura y la minería del carbón, fueron incentivos que aceleraron el proceso de incorporación del territorio a la naciente República, con sus aciertos y desaciertos frente a los prejuicios sociales –raciales– existentes. La incorporación definitiva, de la mano del ferrocarril primero, y del capitalismo financiero después, sellaron la conformación de dos macrozonas diferenciadas entre sí precisamente por la relación que tenían con el centro del país: Concepción y Araucanía. No obstante, la invitación del autor en torno a considerar los sentimientos como elemento de relevancia histórica resulta inmensamente atractivo.

El capítulo décimo primero trata, grosso modo, sobre lo que hoy conocemos

como las regiones de Los Ríos y de Los Lagos. El historiador Hernán Delgado hace un detallado recorrido por el desarrollo y surgimiento de las plazas coloniales de Valdivia y Osorno, así como de la republicana Puerto Montt. En su relato, destaca el surgimiento de intereses locales de la mano del surgimiento de élites políticas y mercantiles, así como la existencia de particularidades financieras —el real situado— que explican la reticencia de dichas plazas frente al proceso de Independencia, mientras que el autor invita a reflexionar sobre el verdadero sentido que existe en esos territorios ¿Incorporación o creación?

Ya acercándonos a la parte más austral del país, el capítulo dedicado a Chiloé se encarga al historiador Tomás Catepillán Tessi. Como señala Armando Cartes en el primer capítulo de la obra reseñada, Chiloé tiene la particularidad de que, pensada en perspectiva, quizá debiese ser comprendida como la cuarta provincia tradicional de Chile, a pesar de sus estrechos vínculos con el virreinato, razón que explicaría su omisión como provincia original. Sin embargo, el autor del capítulo no cesa en señalar que Chiloé era “un país aparte de lo que se conocía como Chile, y, por lo mismo, pudo haber sido hoy un país aparte del actual Chile”. En consecuencia, el rol del territorio en el proceso de construcción del Estado nacional chileno fue, en palabras del propio autor, marginal. Pese a ello, el proceso de chilenización de este ofrece una serie de ventajas para el estudio del proceso desde esa particular perspectiva local, cuestión que exitosamente logra Catepillán, a través de un relato de contrastes con Santiago, el país del Mapocho. El crecimiento de la burocracia, los subsidios y la pérdida de autonomía, son consecuencias de ese relato.

Finalmente, la zona de Magallanes se aborda en el último capítulo temático del libro, quedando como autor encargado el reconocido abogado e historiador Mateo Martinic. Remonta su relato hacia los primeros títulos de ocupación del territorio de la mano de Pedro de Valdivia y sus tenientes y continuadores, para entrar de lleno en las dificultades de ocupación efectiva y poblamiento por parte del naciente gobierno de Chile. El impulso dado por el comandante Oscar Viel, y el consecuente progreso logrado a partir del buen gobierno de aquel, dieron un impulso propio a la región, la cual, en palabras de Martinic, la caracterizaron como un “caso atípico por su origen histórico tardío, respecto del propio de la República”. Así, la conciencia de pertenencia de aquel alejado territorio, será en definitiva el fruto de la coyuntura, que, a través de la importancia de su ubicación estratégica, irá tomando el resto del país.

Las cerca de quinientas páginas en las que se desarrolla la obra, mantienen al lector en un estado de alerta e interés que permiten la fácil comprensión de sus contenidos, logrando, desde la perspectiva regional, una visión general realmente novedosa. A través de un ritmo ágil, con capítulos excelentemente logrados, la lectura se hace amable, además de amenizada permanentemente a través de bellas ilustraciones tomadas de los registros gráficos decimonónicos.

Cuando un pintor se enfrenta a la realidad, debe hacerse cargo del problema de la interpretación artística de la misma. Si bien el realismo ha sido una de las tendencias del arte, hasta el más esmerado cultor de dicha tendencia no ha podido evitar que su obra sea una interpretación propia. Si se tratase de una mera

reproducción del paisaje, quizá la pintura no sería el medio más acorde al fin. La originalidad de la obra depende entonces en gran medida en la capacidad de representar, con una mirada original, la visión del artista. El libro que Armando Cartes dirige y nos ofrece tiene esa gracia que lo caracteriza: paso a paso lanza sobre el lienzo trazos que van dando forma a un relato original, con capítulos coherentes y esmeradamente trabajados, que logran irradiar la pasión o encanto que los autores sienten por sus respectivos espacios y territorios.

A esos detallados trazos, se suma la organización detallada y esmerada que el editor ha hecho, presentando un trabajo que desarrolla los espacios regionales siguiendo su posición en relación con el eje magnético, en una coherencia pulcramente lograda. La obra en cuestión, sin duda, dará que hablar.

FRANCISCO JAVIER INFANTE MARTÍN  
Pontificia Universidad Católica de Chile

DESCAMPS, Olivier; DOMINGO, Rafael (eds.) *Great Christian Jurists in French History* (Cambridge, Cambridge University Press, 2019), 485 págs. [ISBN: 978-1108484084].

Este libro es una plasmación más del proyecto de John Witte, Jr., director del Centro para el Estudio del Derecho y la Religión de la Universidad de Emory. Tras haber puesto de relieve los grandes juristas cristianos de la historia de Inglaterra y de España, toca ahora analizar el caso los juristas franceses. Al igual que sucedió con Inglaterra y España, Francia es una nación que ha dado no pocos juristas relevantes desde la Edad Media. Para encontrar un caso más sobresaliente, solamente nos quedaría remitirnos a Italia, auténtica cuna de juristas para toda Europa.

Los criterios para tomar en cuenta a estos juristas son: 1) su relevancia en la historia del último milenio; 2) la cobertura ponderada de todos los períodos (medieval, moderno, contemporáneo), 3) la amplitud de las disciplinas del derecho (civil y canónico, así como la apertura a las ramas en el ámbito contemporáneo); 4) la obligación de escoger a los más representativos, dados los límites editoriales.

Indican los editores que han tenido que dejar fuera a algunos de los juristas más característicos del humanismo: François Baudouin, Guillaume Budé, François Douaren, Michel de l'Hôpital, Pierre Grégoire, Antoine Loysel o Pierre Pithou, circunstancia que debe lamentarse, pues todos ellos hubieran merecido una entrada. Sin embargo, es cierto que, si tienen que competir con personajes de la talla de Calvino, Cujas o Bodin, la selección parece justa. Solamente Budé, personalidad singular, aguantaría el envite.

Cada uno de los capítulos sigue un mismo esquema y son pocos quienes prefieren otra estructura: tras una introducción biográfica, se pasa a estudiar la obra, las influencias recibidas y el método, a continuación, se analizan los vínculos con la religión, y se llega a las conclusiones finales.

El libro, en general, tiene un nivel sobresaliente, con contribuciones de gran

nivel, y otras, las menos, con algunas carencias. Como suele pasar en estos casos, los escritos de menor enjundia corresponden a ciertos autores del ámbito anglosajón, que parecen desconocer o minusvalorar todo lo que no está escrito en inglés. Y, por desgracia, empañan con simplificaciones la interpretación de algunos autores, de los que la mejor literatura está escrita en francés, italiano, español o alemán. La colaboración internacional es siempre bienvenida, si bien en libros tan específicos es necesario conocer, como mínimo la lengua del lugar que es objeto de estudio. Por desgracia, esta indicación no solamente vale para esta obra, sino para otras.

Sin embargo, este libro tiene también una gran virtud, y es la publicación en inglés de trabajos cuyos autores generalmente escriben en francés: en este sentido, por ejemplo, el capítulo de Xavier Prévost sobre Cujas es una excelente síntesis, que puede ser utilizada por quienes desconocen el francés y no pueden leer su monografía sobre el humanista. Lo mismo puede decirse, entre otros, de los capítulos de Olivier Descamps, sobre Pothier, y de Nicolas Laurent-Bonne, sobre Portalis.

Descendiendo al detalle, cabe decir que la parte dedicada a la Edad Media es especialmente interesante, y que sus autores muestran gran competencia: los trabajos de Christoph Rolker sobre Ivo de Chartres (uno de los padres del derecho canónico), el de Kenneth Pennington sobre Étienne de Tournai (un canonista con excelentes conocimientos de derecho romano), o el de Orazio Condorelli acerca de la figura del polifacético Guillaume Durand, son excelentes. En particular, los de Pennington y Condorelli son de una notable calidad histórico-hermenéutica. Los trabajos de Paul de Plessis sobre Jacques de Revigny, y de Yves Mausen sobre Pierre de Belleperche (el último gran profesor francés en Orléans) son, en líneas generales, muy correctos.

Entrando en la época moderna, puede decirse que el capítulo de Wim Decock sobre Charles Dumoulin es también sugestivo y esclarecedor, especialmente en su análisis del galicanismo. El de John Witte, Jr., sobre Calvino es más discutible: su lectura de Calvino como defensor del estado de derecho, la democracia y las libertades individuales, aunque haya sido defendida por parte de la historiografía y también por el autor en numerosos trabajos, parece propia de un análisis excesivamente confesional. Lamentamos disentir sobre el enfoque y los resultados de esta perspectiva que, asimismo, obvia una importante literatura sobre el tema escrita en los últimos veinte años. El mayor problema, a nuestro juicio, es una interpretación de la obra de Calvino a partir de autores y corrientes calvinistas posteriores.

Hemos indicado ya que el trabajo de Prévost era una muy buena síntesis, algo que puede decirse también del capítulo que Mathias Schmoeckel dedica a François Hotman, cuya bibliografía no está tan actualizada. El estudio que Christian Hattenhauer dedica a Donellus es especialmente claro y bien estructurado, y el análisis de la pervivencia de su concepto de “persona” resulta muy sugestivo. La lectura que hace Daniel Lee de Jean Bodin resulta muy parcial y, de forma incomprensible, no tiene en cuenta la mejor literatura en otras lenguas.

En cambio, el estudio de David Gilles sobre Jean Domat resulta muy claro, especialmente al analizar la influencia del jansenismo sobre su concepción del derecho, al igual que el de Isabelle Brancourt, quien dialoga directamente con las

fuentes de Henri François d'Aguessau. Una síntesis de calidad y con buen manejo de las fuentes es, como ya se ha indicado, la de Olivier Descamps sobre Pothier, a quien compara con los grandes sistematizadores de los derechos nacionales.

Entrando ya en la época contemporánea, resulta de interés el análisis de Nicolas Laurent-Bonne acerca del galicanismo de Portalis, quien era también un francmasón de corte liberal. El capítulo de Mary Ann Glendon es aceptable, aunque no tiene en cuenta ni la bibliografía más reciente ni los debates en la interpretación contemporánea de Tocqueville (por ejemplo, el de Jean-Louis Benoît con Onfray).

Los trabajos siguientes, en general, son más satisfactorios, por el hecho de que se trata de autores de la segunda mitad del siglo XIX y XX, sobre los cuales no hay tanta bibliografía, ni –por lo general– una polarización tan extrema en su interpretación: los autores han podido trabajar directamente sobre las obras de estos juristas y han seleccionado, en general, la bibliografía de un modo muy satisfactorio.

Los estudios de Anne-Sophie Chambost sobre Paul Viollet y de Brigitte Basdevant-Gaudemet sobre Paul Fournier son muy ordenados y, especialmente el segundo, está escrito desde una notoria empatía. La síntesis de Marco Sabbioneti sobre Saleilles es, en líneas generales, acertada y con una bibliografía relativamente completa. Los capítulos de Julien Barroche sobre Maurice Hauriou (personaje fecundo, complejo, agudo polemista); de Matthew C. Mirow acerca de Léon Duguit (neotomista, al igual que Hauriou, con quien sostuvo un diálogo permanente) y de Frédéric Audren sobre Georges Ripert (atendiendo especialmente a los presupuestos de su interpretación sobre el derecho de obligaciones), son muy interesantes, y muestran con claridad los vínculos de estos juristas con el hecho religioso. El trabajo de William Sweet sobre Jacques Maritain es una síntesis acertada y correcta, así como el de Rafael Domingo sobre Robert Schuman, un jurista práctico y hombre de acción, aunque con una visión profética de Europa.

Kathleen G. Cushing proporciona una interpretación breve y bien estructurada de la vida y el pensamiento de Gabriel Le Bras, jurista y sociólogo de la religión. Laetitia Guerlain ofrece una sinopsis valiosa de la obra de Jean Carbonnier, converso al protestantismo, y uno de los padres del actual derecho de familia francés. Por último, Luisa Brunori lleva a cabo una útil síntesis del pensamiento de Villey, un autor muy complejo y discutido, neotomista y crítico con toda la modernidad jurídica.

En fin, este libro, dedicado a Jean Gaudemet, resulta muy estimulante y útil por sus planteamientos. Posee muchas más virtudes que defectos, y merece la lectura de todos los interesados en el tema.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ  
Universitat de les Illes Balears- IEHM

FANTAPPIÈ, Carlo, *Per un cambio di paradigma. Diritto canonico, teologia e riformi della Chiesa* (Bologna, EDB, 2019), 191 págs. [ISBN 978-88-10-40893-3].

Este libro del profesor Carlo Fantappiè es, quizás, la síntesis más acabada de su obra y un libro de extraordinario valor para entender, de forma histórica, las relaciones entre derecho canónico y teología, así como su relación con la reforma de la Iglesia. Para abordar esta cuestión, el autor procede a un estudio basado en paradigmas y al final propone, como el título indica, “un cambio de paradigma”.

El libro está dividido en cinco capítulos: el primero analiza los paradigmas del derecho canónico; en el segundo estudia el Código de 1917 y sus repercusiones en la vida de la Iglesia; en el tercero se llevan a cabo unas reflexiones doctrinales sobre los códigos canónicos posteriores al Vaticano II; el cuarto versa sobre la relación del derecho canónico, la teología y la reforma de la Iglesia, desde el Vaticano II hasta nuestros días; por último, en el quinto capítulo elabora las conclusiones y lanza la propuesta de un nuevo paradigma para el derecho canónico.

Fantappiè distingue, en la historia del derecho canónico, tres paradigmas: el denominado *clásico*, que equivaldría al medieval; el *tridentino*, que es el moderno; y el *codificadorio*, que reúne tanto el Código de 1917, como el de 1983, para la Iglesia latina, y el de 1990, para las Iglesias orientales, mostrando, en cada uno de ellos, el “texto del derecho”, la “teoría de las fuentes” y el “sistema del derecho”.

No hay duda de que Fantappiè se muestra crítico con la codificación del derecho, por su concepción *cerada*: “*insomma, la pluralità e la creatività che erano proprie del diritto medievale vengono mortificate da una centralizzazione autoritativa e normativa*” (p. 41). No hay duda, como explica en el capítulo segundo, de que la redacción del Código de 1917 tuvo muchos aciertos en un sentido institucional, pastoral, e incluso político. Sin embargo, desde que el derecho canónico abandonó la forma de *corpus*, se perdió el carácter tópico del derecho anterior.

Es más, el Código de 1917 estaba pensado como herencia jurídica del Concilio de Trento y moldeado según los ideales lógico-deductivos del neotomismo. Era, en fin, un instrumento de gobierno, una emanación del poder eclesiástico, preocupado más por administrar y ordenar que del plano estrictamente pastoral. Entre sus defectos cabe destacar que olvidaba toda la historia y dejaba de lado, en gran medida, sus conexiones con la teología. Sin embargo, el Código hizo que sus relaciones con los derechos seculares fuesen mucho más homogéneos y que los legistas pudieran entender con mayor facilidad la estructura del derecho canónico.

El capítulo tercero muestra que el derecho canónico quedó un paso atrás con respecto de la teología, que en los años 50 del siglo XX buscaba nuevos horizontes hermenéuticos, con un diálogo con la filosofía y las ciencias. El derecho canónico era visto como un conjunto de normas formales, mientras que la teología era una disciplina abierta no solamente al Espíritu, sino también a los otros saberes. El Código de 1983 vino a poner al día el de 1917, para adaptarlo a algunas de las exigencias del Concilio Vaticano II, si bien la propia canonística no había llevado a cabo un diálogo tan fecundo con los demás saberes y, por lo tanto, había quedado recluida en sí misma.

El capítulo cuarto pone énfasis en el divorcio entre la teología y derecho canónico como problema fundamental para llevar a cabo una completa integración de las disciplinas eclesiológicas. Para una reforma de la Iglesia, Fantappiè indica que se necesita “*una più efficace e audace riforma delle istituzioni e delle strutture ecclesiastiche in grado di tradurre, realmente e non nominalmente, l’ecclesiologia del Vaticano II nelle norme canoniche*” (p. 110). Ciertamente, como comenta el autor “*attorno al Vaticano II si consuma la separazione tra teologia e diritto canonico: non solo tra teologia morale, teologia sacramentale e diritto canonico, bensì tra l’ecclesiologia e il diritto canonico*” (p. 115). Todo ello se explica por una reacción contra el formalismo y juridicismo, que fue agravada por la pérdida de un sistema unitario de las disciplinas eclesiológicas.

Según Fantappiè, hay que superar cuatro obstáculos: 1) la fragmentación del paradigma moderno de las ciencias eclesiológicas, en las que el derecho canónico queda totalmente aislado; 2) los efectos indeseados de la forma dada por un código, entre los que destacan el método abstracto, la pretensión de completitud y el aislamiento de las otras disciplinas; 3) el prejuicio tradicionalista sobre el derecho canónico; 4) la fragmentación de la teología.

Fantappiè se muestra esperanzado con *Veritatis gaudium* y la reforma de los saberes sacros auspiciada por el papa Francisco. El esfuerzo unitario y sistemático tiene que permitir unas mayores conexiones entre teología y derecho canónico “*sulla base della parzialità e dell’insufficienza di ciascuna di esse*” (p. 128). Seguidamente, el autor indica que, en la relación triangular entre derecho canónico, teología y reforma de la Iglesia, “*schematizzando al massimo, si potrebbe dire che la teologia indica le linee del rinnovamento dell’istituzione ecclesiastica, metre il diritto canonico fornisce gli strumenti giuridici per attuarla. La teologia ha un compito direttivo, il diritto canonico una funzione organizzativa e regolativa delle istanze di riforma*” (p. 128).

El papa Francisco no niega la realidad del conflicto entre la teología y el derecho canónico, sino que intenta forzar unas reformas que, a menudo, son vistas con reservas por teólogos o canonistas. Añade que “*forse il ‘modus procedendi’ adottato da papa Francesco nel varare alcune riforme legislative e disciplinari non ha favorito questo fondamentale compito dei teologi e dei canonisti*” (p. 139).

En fin, en las conclusiones, Fantappiè indica que el mito de la autosuficiencia de los códigos de derecho canónico ha llevado a su autoaislamiento, al tiempo que la estructura jurisprudencial, al promulgarse los códigos, ha dado lugar a una mentalidad legalista. Según el autor, el derecho canónico es un sistema cerrado, poco permeable a la teología y a los demás saberes. El Código de 1917 conllevó un fuerte positivismo jurídico, fruto de un positivismo teológico. El “sistema teológico-canónico-tridentino” (p. 155) estuvo en vigor hasta el Concilio Vaticano II y el Código de 1983 aún no ha superado, en muchos ámbitos, dicho paradigma.

Como indica el autor “*la Chiesa e il suo diritto si trovano oggi in una crisi epocale perchè, non avendo ancora risolto i dilemmi aperti della modernità, devono misurarsi con i problemi della post-modernità*” (p. 156). En este sentido, el profesor de la Universidad Roma Tre indica que una buena manera de recuperar los logros del derecho canónico sería volver a poner de manifiesto de dinamismo y su estructura

dialéctica, pues “*a mio avviso il paradigma dialettico avrebbe le potenzialità di contribuire a una rinnovata convergenza metodologica tra la filosofia, l’ecclesiologia e la canonistica*” (p. 160). En este sentido, se muestra partidario de una vuelta desde el método deductivo al método argumentativo, propio del derecho prudencial, aunque también en consonancia con las corrientes actuales de la hermenéutica.

Fantappiè simboliza con cuatro metáforas el sistema de las fuentes del derecho en la historia: la red, para el modelo medieval; el círculo, para el modelo tridentino; la pirámide, para el Código de 1917; y el cuerpo, para el modelo codificador de 1983 y 1990. El autor propone una vuelta a la práctica de la argumentación tópica, como participación de los destinatarios en la recepción y actuación de las normas. Por ello, el autor defiende una “teoría hermenéutica del derecho canónico” (p. 175), que supere la exégesis del Código de 1983 como mero ejercicio lógico. Es muy necesario, según su modo de ver, que tenga en cuenta las particularidades de la canonística en relación a los demás saberes sacros.

El autor defiende asimismo una descentralización del modelo codificador, a fin de establecer una teoría general del derecho canónico y una norma suprema de la Iglesia, para que luego sean las iglesias particulares las que desarrollen diversos puntos, en conexión con la realidad y con fecundo diálogo con la interculturación. En este sentido, el Vaticano II muestra una estructura abierta, que no tiene traducción en los Códigos de 1983 y 1990. A juicio del autor, la “*struttura aperta del Vaticano II opera un cambiamento di paradigma da una visione dogmatica di tipo immobilistico, rivolta soltanto al passato, a una visione dinamica del rapporto tra dottrina e storia che reinterpreta la tradizione in modo rinnovato nei momenti di forte mutamento culturale*” (p. 186).

En definitiva, la apertura de la canonística hacia un nuevo paradigma, el diálogo con las ciencias sacras y una teoría hermenéutica del derecho canónico serían los puntales del libro de Fantappiè, una obra escrita con una gran claridad y precisión, y que condensa muchos de los hallazgos expuestos en libros anteriores.

Para este profesor, el papa Francisco ha abierto la posibilidad de completar el cambio de paradigma en la creación y la interpretación del derecho canónico, mediante una actualización de las directrices del Concilio Vaticano II, que no habían sido explotadas suficientemente hasta ahora. Su vindicación del modelo medieval no tiene que entenderse como una apología de la vuelta al pasado, sino una corrección de un exceso de legalismo ahistórico, que no sirve a la naturaleza salvífica para el que está concebido el derecho canónico. En este sentido, un sistema flexible, presidido por la equidad, con unas normas superiores de carácter general y unas concreciones acordes a la inculturación de cada iglesia cristiana, servirían mejor, según el autor, a las finalidades del derecho canónico.

Faltaría saber, pues, cuál sería el diseño definitivo de ese nuevo cuerpo flexible del derecho canónico, que estaría sin duda relacionado con el neoconstitucionalismo actual y con las líneas de la hermenéutica más en boga. Se podría buscar, con ello, un equilibrio entre la historia, la tradición y el magisterio, atendiendo a las necesidades de la sociedad actual.

El libro, como indica Fantappiè, tiene un carácter propositivo, aunque el lector agudo va más allá y, mediante las fuentes y las referencias, y también en relación

a los otros libros del autor, se hace una idea completa de lo que quiere expresar. La bibliografía, bastante completa y exhaustiva, es más exacta en cuestiones de derecho canónico e historia de la Iglesia, que en temas de filosofía jurídica y de historia del método, carencias que el autor podrá subsanar en nuevas ediciones de esta obra.

En fin, un libro de gran valor para todo aquel que quiera acercarse de forma crítica a la historia del derecho canónico, a fin de examinar sus luces y sus sombras, así como para recibir un diagnóstico muy cabal de muchos de sus problemas. Veremos si esta obra tendrá incidencia en el futuro de la Iglesia. De momento, recomiendo vivamente su lectura.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears- IEHM

FORCATEL, Étienne, *L'Amour juriste. Cupido iurisperitus* (Paris, Classiques Garnier, 2018), 910 págs. [ISBN 978-2406067566]

¿Cómo se conjugan el amor y el derecho? Étienne Forcadel (1519-1578), jurista, profesor y escritor dio a las prensas uno de los libros más curiosos de la historia del derecho: *Cupido iurisperitus* (1553), en el cual abordó este tema tan insólito. Años antes había publicado otras obras igualmente innovadoras: *Necyomantia jurisperiti. Sive De occulta jurisprudentia dialogi* (1549), *Sphaera legalis* (1549), y *Penus juris civilis, sive de alimentis tractatus. Item Aviarium juris civilis. Ad haec Ardua sapientis cujusdam Graeci cum stulto Romano disputatio nutu habita* (1550).

Sin embargo, *Cupido iurisperitus* es, tal vez, la más original, por ser un auténtico tratado de las relaciones entre el derecho y el amor, un tema inexplorado hasta el momento y, podría decirse que jamás vuelto a abordar con la misma intensidad y profundidad con la que Forcatellus dotó a esta singularísima obra. En el prólogo se lee: “*Scripturo me de iure et amoribus, uerendum, opinor, fuit, ne uel onus duplex temere susciperem, uel de moribus meis quicquam uiderer confiteri, eoque magis dubitandum, quod utrumque audere adeo magnum est, ut alterum per se periculosum haberi possit*” (p. 72).

Anne Teissier-Ensminger, investigadora del CNRS, Doctora de Estado en Historia del derecho, ha sido la encargada de preparar esta edición, al igual que hizo hace algunos años con *La Sphère du Droit, Sphaera legalis* (Paris, Classiques Garnier, Textes de la Renaissance 168, 2011), 540 págs. Buena conocedora de Forcadel, la autora se recrea en el concepto de *jurisliterariedad*, que ha sido objeto de estudio en otras obras suyas como *Le droit incarné: huit parcours en jurislittérature* (Paris, Garnier, 2013), 418 págs., y *Fabuleuse juridicité: sur la littérisation des genres juridiques* (Paris, Garnier, 2015), 866 págs.

Esta obra, como bien subraya la editora y traductora, trata de la *coiniunctio* entre el amor y el derecho (el derecho del –o en el– amor, y el amor del –o en

el- derecho). En su densa y elaborada introducción indica que la obra permite hasta tres niveles de lectura (pp. 17-19).

El primero de los niveles sería el propiamente iusfilosófico, en el que fundamentaría la relación analógica entre el amor y el derecho, con dos rasgos característicos: por un lado, la capacidad de uno y otro para crear concordia (de instaurar entre los seres humanos relaciones pacíficas y armónicas) y, por otra, la del derecho como verdadera filosofía (el tópico del *ius* como la *vera philosophia*, tan recurrente en toda la historia del derecho), es decir, el arte de cultivar lo justo, algo coextensivo al amor *p e r f e c t o*, que trata al prójimo como a sí mismo. Esta visión filosófica tiene, sin duda, rasgos cristianos y paganos, está inserta en un platonismo que recorre todos los capítulos.

Un segundo nivel de lectura sería el de la ficción narrativa, a través del cual el Amor es un personaje que, como Dios o como rey, se encuentra con sus sirvientes y con una miríada de personajes con los que tiene una relación de poder y de afecto relacional. Ante ellos es, al mismo tiempo, señor y juez, recalcando su poder feudal, de crear derecho y vínculos de justicia, mediante el amor.

El tercer nivel de lectura es el filológico, en el que Forcadel se da muestras no solamente de una prodigiosa erudición jurídica, filosófica y literaria, sino también de una inventiva narrativa fuera de lo común, con comentarios históricos y filológicos sorprendentes. Con ello, según Teissier-Ensminger, procede a la *“élaboration d’un texte juris littéraire sophistiqué”* (p. 19).

Esta obra tiene que leerse como el resultado más señalado de la influencia del Platón de Ficino sobre el pensamiento jurídico: la proximidad del amor, entendido en un sentido cristiano de *charitas*, y de la justicia, comprendida como manifestación por excelencia del derecho divino. Todo ello queda revestido literariamente con referencias a la mitología y a la Biblia, y jurídicamente, con una exhaustiva revisión del derecho justinianeo, que cita con profusión. El Cupido de Forcadel cristianiza el derecho natural de Platón y de Aristóteles, articulado sobre la idea de equidad, y, a la luz del *Banquete* de Platón y del Nuevo Testamento, proporciona una lectura antropológica y moralizante de las categorías del derecho romano.

Con estos presupuestos, no es de extrañar que el libro se explaye especialmente sobre los contratos y sobre el matrimonio (en sus vertientes que hoy diríamos *c i v i l e s* y *p e n a l e s*), mostrando como el amor liga los vínculos familiares y contractuales. Todo ello, mezclando sin cesar elementos mitológicos y filosóficos con los pasajes del *Corpus iuris civilis*, expuestos con gran imaginación.

No en vano, puede decirse que esta obra es una de las más altas cimas del humanismo jurídico, algo que puede constatarse también por la amplitud de los autores citados. Entre los juristas, sobresalen Accursio y Alciato. Entre los escritores, hallamos profundas menciones a Aristóteles, Aulo Gelio, Cicerón, Estrabón, Homero, Horacio, Lactancio, Lucrecio, Macrobio, Marcial Ovidio, Pausanias, Platón, Plauto, Plinio (especialmente el viejo, aunque también el joven), Plutarco, Quintiliano, Virgilio, Vitruvio y un largo etcétera.

Se trata, en fin, de un libro de gran interés, que hasta ahora los interesados teníamos que leer bien en la edición original de 1553 o la de 1595, presentes en diversas bibliotecas europeas y, desde hace años, accesibles en versión digital en

la red. Para una obra tan erudita, era necesario el concurso de una editora tan paciente y competente como Anne Teissier-Ensminger, que ha traducido asimismo el texto al francés con una gran soltura. Desde ahora, se trata de la edición canónica y la versión moderna, de una obra que Roland Barthes calificaría como *de goce*, por su libertad de inventiva y su perpetua erudición: obliga al lector a removerse en su sillón, bien sonriendo por la orgullosa y lúdica complicidad con Forcadel, bien levantándose para buscar una y otra referencia en las estanterías de una biblioteca bien surtida.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ  
Universitat de les Illes Balears - IEHM

GONZÁLEZ GALLARDO, María Fernanda, *Las tesis de licenciados y doctores en leyes de la Real Universidad de México en el siglo XVII* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie *Doctrina Jurídica*, núm. 797, 2017), xv-245 págs. [ISBN 978-607-02-9223-1].

El volumen que ahora revisamos es resultado de una investigación documental que tuvo como objetivo recuperar y dar a conocer una serie de escritos inéditos en latín, resguardados en el Archivo General de la Nación de México, que forman parte del acervo de tesis de licenciados y doctores en leyes de la Real y Pontificia Universidad de México, fechados en el siglo XVII. La autora rescató para este volumen un número limitado –22 en total tendientes a asuntos administrativos regulados por el poder imperial y cuya fuente de *i n s p i r a c i ó n*, para los sustentantes que las redactaron, fue el *Codex* de Justiniano– de todas las tesis disponibles que ascienden a unas 140; realizó la transcripción paleográfica con su respectiva traducción al español; incluyó un amplio e interesante estudio introductorio histórico y elaboró asimismo un comentario a las tesis, demostrando con ello un manejo importante de la documentación para recabar todos los datos acerca del contenido de los textos en cuestión y contrastarlos con otras fuentes jurídicas romanas, así como también en torno al contexto colonial en el ámbito universitario hispánico y novohispano.

A primera vista, se advierte que el cuidado de la edición no fue del todo apropiado: a más de que se perciben a lo largo del volumen numerosos errores tipográficos, la mayoría de las palabras griegas carecen de su acento y se colocaron en su lugar espíritus suaves (p. 13). Por lo que toca al contenido, el estudio introductorio se trata de un apartado muy bien documentado a partir de fuentes de la época y sustentado en los estudios más recientes sobre el tema, con el propósito de aportar una visión completa y crítica del ambiente universitario e intelectual de la Colonia. En los primeros tres capítulos se abordan, en primer lugar, los antecedentes de las tesis, a saber, el derecho romano, así como su desarrollo y recepción histórico-jurídicos en las universidades novohispanas; en segundo, el marco político, económico, social y cultural de esa época, pues dicho contexto

será fundamental para luego acometer un análisis integral de los textos; finalmente, las características formales de las tesis en cuanto a la estructura, contenido y lenguaje se refiere. En el cuarto capítulo se ofrece la transcripción paleográfica de las tesis, su traducción y un comentario principalmente de corte jurídico; en este capítulo no pocas fallas se hacen patentes, aspectos de la tarea traductológica, de la mano del ejercicio paleográfico, en que estará centrada esta recensión de tono más técnico y gramatical. Para una descripción de los aspectos jurídicos e históricos, pueden verse las dos reseñas ya realizadas a este libro (HERNÁNDEZ RÍOS, Eduardo Daniel, *Reseña*, en *Nova Tellus. Revista del Centro de Estudios Clásicos*, 37/1 (2019), pp. 217-223 y HEREDIA VÁZQUEZ, Horacio, *Reseña*, en *Estudios de Historia Novohispana*, 60/1 (2019), pp. 185-188).

De las veintidós tesis que se presentan en el volumen, tomaré, por motivos de espacio, sólo dos como ejemplo para indicar algunos fallos de transcripción y, por ende, de traducción, que demeritan el trabajo de rescate que se ha realizado de dichos documentos, ya que la incorrecta traducción propició una interpretación distorsionada del contenido del texto. Se adjuntaron, afortunadamente, aunque reducidas, las imágenes digitalizadas de las tesis, lo cual ha permitido la consulta directa del texto original a fin de cotejar y comparar la transcripción paleográfica hecha y que devino en una cuestionable lectura de ciertos pasajes del texto latino.

Un primer punto de fallo es la poca comprensión sintáctica y semántica en la relación de elementos. En la primera tesis presentada (p. 55, lin. 4) que versa sobre “los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención”, aparece el vocablo *illi*, sobre el que la autora indicó en nota al pie (la 162) una lección diferente, *non difficilior, difficillima*, casi inventada, sin respaldo alguno en el texto impreso (*illic*), traducida como “aquí”, cuando se trata del dativo del pronombre *ille*, refiriéndose en el texto al Marqués de Cerralbo; esto impidió la correcta intelección del segmento oracional *suus illi cliens deditissimus, in Philosophia magister*, y dio como resultado la falsa versión “aquí su cliente, Maestro entregadísimo a la Filosofía” (p. 57), siendo que, incluso por la coma ahí presente y esclarecedora —la puntuación de los textos fue modificada sin criterios definidos o siquiera referidos— el *deditissimus* no mantiene relación sintáctica alguna con *in Philosophia*, sino con el pronombre *illi*, pues el sustentante no estaba “entregadísimo” a la filosofía, sino al marqués que le había dado probablemente su patrocinio. Unas líneas abajo, vemos después el periodo *pro laurea licentiaura suscipienda*, traducido de forma confusa: “a favor de que sea sostenido el laurel de la licenciatura” (p. 58), que debería entenderse, más bien, “en razón de que recibe el grado de licenciatura”, pues si bien *laurea* puede, como señala la autora (p. 58, n. 201), significar “laurel”, desde el periodo medieval, en las universidades los grados eran llamados *laurea*, como todavía se acostumbra, por ejemplo, en los estudios universitarios italianos; además, por simple contexto, el sustentante presentó la tesis en ocasión de que recibía (*suscipere*) el grado de licenciado en leyes. Se agrega a esto la fórmula *ut verba nostra legis usurpem*, que se convierte, en la versión castellana, en una expresión casi de advertencia “como yo usurpe las palabras de nuestra ley”, cuando simplemente se trata de una oración de tipo final, introducida por *ut* y empleada como “acto de habla”, entendida como “por usar las [propias] palabras de nuestra ley”.

Otro punto importante por considerar es la conjetura de vocablos que por defecto del ejemplar impreso no son claramente legibles, cuestión que se debió haber resuelto gracias a las relaciones sintácticas y concordancias morfológicas, sin embargo, sucedieron erradas versiones. En la sección media de la misma primera tesis, unas líneas del texto se hallan deterioradas, borrosas y poco legibles. El texto editado reza (p. 55, lin. 20): *eum ideo inter sordida munera nullatenus numerentur hac opera*; sin embargo, al ver la imagen, si bien muy pequeña, es posible conjeturar que el supuesto *eum*, que puede distinguirse a medias debido a que el deterioro afecta parcialmente la sección superior de las grafías, es, en realidad, un *cum*, que resuelve la falta de conjunción, régimen del subjuntivo *numerentur*, además de que esta lectura, a saber, el *eum*, ni siquiera se coloca entre corchetes agudos para indicar que es una reconstrucción de la autora, como menciona en sus criterios de transcripción (p. 8) que haría para las conjeturas. Finalmente, el *eum* no se vio reflejado en la traducción.

En ese mismo lugar de la tesis, donde el sustentante explica la causa del honor público del Marqués de Cerralbo, se lee este periodo también con conjeturas erróneas: *cum publicis reparationis ac defensionis muneribus [...] incubueris [...] et ad huc incumbas*, cuya traducción resultó desafortunada: “como reparaciones públicas y ejercicios de defensa [...] [y que] te asientes [...] y te apoyes aquí”. Primero, se malinterpretó la conjunción *cum* con un sentido comparativo, haciendo que *publicis* y *reparationis* concordaran, cuando están en casos sintácticos abismalmente diferentes, sin embargo, con tal de salir del problema, de nuevo, se conjeturó un *reparationibus* (n. 171), que no tiene cabida gramatical ni sustento en el impreso; luego, se tradujo el verbo *incumbere* con su significado más general y dos veces de formas distintas; finalmente, el adverbio, si bien separado en el impreso, se entendió como un adverbio locativo en vez de temporal, sin mencionar que también se inventó una variante *ad hoc*. La conjunción *cum* rige el verbo *incubueris* (con matiz causal), con los elementos *publicis reparationis ac defensionis muneribus* como instrumental, en claro quiasmo sintáctico; el sentido del verbo *incumbere* tiende más hacia “esforzarse”, “empeñarse”, “trabajar arduamente”, y el adverbio *adhuc* como un “todavía”, “aún”, mas no “aquí”, cuya lectura parece, además, insostenible; sintagma todo que debería entenderse como: “[...] ya que te has esforzado, y aún lo haces, en los deberes públicos de restauración y protección”.

Después, más debajo de la misma tesis, se halla otro ejemplo de mala comprensión sintáctica: *ad huiusmodi opera cum effectu contribuant*, mal vertido como “que contribuyeran a las obras con el cumplimiento de esta manera”: *huiusmodi* está ligado al sintagma *ad opera*, y está precisamente situado entre la preposición y el sustantivo para no generar ambigüedad en cuanto a su pertenencia sintáctica, sin embargo, se sitúa luego de “cumplimiento”, lo cual hace que en español toda esa frase no tenga sentido alguno; más bien, debería pensarse que los clérigos—de los que se habla en el texto— contribuyen a ciertas obras de un género específico (*huiusmodi*) [es decir, las del bien público] de manera ejecutiva, es decir, con efectos directos y prácticos.

Un ejemplo más de los problemas de traducción se localiza en la tesis 15 *De diversis rescriptis et pragmaticis santionibus* (pp. 162-3), cuando del texto *purpureo colore sunt insigniendi [...] professores, qui ductis sacratoris doctrine viridibus carac-*

*teribus quos encausto superintingant adolescentes Principes, eos docent sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum expendere*, que es propiamente la conclusión jurídica de la tesis, por falta de comprensión sintáctica y semántica, se traduce “deben ser condecorados con el color púrpura [...] los profesores quienes conducidos por los caracteres verdes de la doctrina más sagrada tiñen encima a los Príncipes jóvenes con el color rojo imperial [y] les enseñan a examinar sus rescriptos junto a las reglas de los sagrados cánones”. La versión, primero, no es comprensible y es incompatible gramaticalmente debido a que “conducidos” concuerda con “quienes” como sujetos de la acción, mientras que en el texto latino *ductis* corresponde con *caracteribus* y no con el pronombre *qui*, haciendo con ello que los profesores fuesen conducidos por caracteres verdes; pero el verbo del pronombre *qui* es *docent*, siendo la parte central un ablativo absoluto y una oración relativa dependiente de esta construcción anterior, con el sentido de “trazadas unas marcas verdes” (con probabilidad en la ropa de los profesores dado que el verde era, precisamente, el color para los doctores en derecho canónico); luego, *superintingere* queda relacionado con *adolescentes Principes* como objeto directo sin tomar en cuenta que el relativo *quos* es de hecho el objeto del verbo aludiendo a los profesores, pues ¿qué significaría que los “profesores tiñen encima a los Príncipes jóvenes”? Retomando la relación sintáctica, una mejor lectura sugerida de este periodo podría ser que los profesores tienen trazadas unas líneas verdes (en la toga, y que representan una doctrina más sagrada, pues el derecho canónico sería más sagrado que el derecho civil) que los príncipes tendrían que “sobre teñir” con encausto (pintura roja) para condecorarlos; y estos profesores les enseñarían a los príncipes a considerar sus rescriptos conforme a las regulaciones de los sagrados cánones.

En fin, la tarea del traductor, cuando se trata de textos en latín del periodo novohispano, nunca es sencilla, dadas las complicaciones culturales e históricas implicadas, así como también las dificultades que presenta el latín de dicha época, comúnmente desacreditado y poco entendido incluso por los latinistas, puesto que se requiere un conocimiento tan profundo y elevado de la lengua a fin de desentrañar y decodificar los mensajes.

La comprensión equivocada de fenómenos sintácticos, de significados de palabras, de conjeturas a partir del ejercicio paleográfico mal logrado, llevó a que se propusiera información falsa en torno a temas de gramática, como que “la *lengua* en la que están escritas las tesis presenta algunos errores gramaticales, cambios semánticos distintos [...]” (p. 219), además de que se sentencia que, durante esa época, “la poca actualidad de la lengua explicaría los errores sintácticos” (p. 50), pero esta conclusión deriva exclusivamente de una desacertada lectura del texto latino y de una poca comprensión del contexto novohispano en que se emplea aún el latín como lengua de uso común, pues, ¿qué quiere decir con “la poca actualidad de la lengua”? ¿Acaso que el latín ya no era utilizado en el siglo XVII como lengua hablada en espacios académicos, que no se enseñaba en la universidad, o incluso que si se enseñaba no era utilizada para transmitir mensajes escritos? Que las tesis mismas estén escritas en latín sería evidencia suficiente para refutar tales aseveraciones.

En conclusión, el volumen ahora publicado tiene el grandísimo valor de rescate de los documentos inéditos, del profundo estudio histórico-jurídico de los textos

y el minucioso rastreo de toda la información relativa a las tesis, sustentantes, impresores, fuentes y demás, sin embargo, en la cuestión de la traducción, aunado una lectura paleográfica poco cuidadosa, debería elaborarse una anotación urgente para resarcir, mediante una esmerada relectura y análisis gramatical preciso de los textos en latín, los abundantes errores cometidos que, si bien han pasado desapercibidos, exhiben un método filológico poco atinado y empañan el valioso trabajo de rescate y divulgación de estos documentos de importancia histórica para la tradición jurídica mexicana en latín.

GENARO VALENCIA CONSTANTINO  
Universidad Panamericana, México

MELVILLE, Gert; HELMRATH, Johannes (ed.), *The Fourth Lateran Council. Institutional Reform and Spiritual Renewal*. Proceeding of the Conference Marking the Eight Hundredth Anniversary of the Council organized by the Pontificio Comitato di Scienze Storiche (Rome, 15-17 October 2015 (Affalterbach, Didymos-Verlag, 2017), 352 pp. [ISBN: 978-3-939020-84-4].

El año 2015 se cumplieron los 800 años del Concilio IV de Letrán (1215) ocasión por la que el Pontificio Comité de Ciencias Históricas promovió un simposio internacional, celebrado en la Pontificia Universidad Lateranense entre los días 15 y 17 de octubre de 2015. Se trataba no sólo de conmemorar la gran asamblea conciliar medieval, que fue tan decisiva para el futuro ajuste institucional y para la reforma espiritual de la Iglesia, sino, al mismo tiempo, sugerir sólidas profundizaciones historiográficas de algunas de las más relevantes temáticas y cuestiones afrontadas y definidas en el seno del Concilio. Esta tarea fue llevada adelante por 18 relatores provenientes de ateneos europeos y norteamericanos quienes, en cinco sesiones de trabajo, afrontaron, sobre la base de las más recientes adquisiciones bibliográficas, los puntos neurálgicos del concilio: partiendo del fundamento y del contexto histórico, se pasó a la dogmática y a la eclesiología, y, consecencialmente, a la reforma de clérigos y laicos, extendiendo después la mirada a la Cruzada y a las relaciones con el pueblo hebreo y la basta conexión de disidencia religiosa, para finalizar con las órdenes religiosas. Se deseaba, por un lado, reconstruir las vicisitudes conciliares y, por otro, ofrecer cuadros críticamente sólidos de profundización de temas y problemas teológicos, disciplinares, eclesiológicos y culturales que pueden ser considerados de actualidad también en la vida eclesial y social contemporánea.

La nómina de comunicaciones reunidas en este volumen es la siguiente, todas ellas después de las páginas introductorias a cargo de Bernard ARDURA, presidente del Pontificio Comité de Ciencias Históricas –prefacio–; los editores de ese volumen –prólogo–; y el cardenal Walter BRANDMÜLLER –*Das Nachleben des IV. Lateran-Konzils*–.

*Foundations, Historical and Historiographical Contexts:* Johannes HELMRAHT, *The Fourth Lateran Council. Its Fundamentals, its Procedure in Comparative*

*Perspective* (pp. 17-40); Kenneth PENNINGTON, *The Fourth Lateran Council. Its Legislation, and the Development of Legal Procedure* (pp. 41-54).

*Doctrine and Ecclesiology*: Werner MALECZEK, “*Firmiter credimus*”- *Die erste dogmatische Konstitution des IV. Lateranum. Bemerkungen zu Genese und Inhalt* (pp. 57-78); Thomas PRÜGL, *The Fourth Lateran Council. A Turning Point in Medieval Ecclesiology?* (pp. 79-98); Josep-Ignaci SARANYANA, *Il male. Un dibattito con ripercussioni metafisiche, nel Lateranense IV* (pp. 99-109); Tefan BURKHARDT, “*Un sit unum ovile et unus pastor*”. *The Fourth Lateran Council and the Variety of Eastern Christianity* (pp. 111-122).

*Clergy and Laity*: Julia BARROW; *Clergy and the Lateran* (pp. 125-136); David L. D’AVRAY, *Lateran IV and Marriage. What Lateran IV did not do about Marriage?* (pp. 137-142); Catherine VINCENT, *La pastorale de la pénitence du IV concile du Latran: relecture des canons 21, 60 et 62* (pp. 143-161); Nicole BÉRIOU, *Lateran IV and Preaching* (pp. 163-173); John SABAPATHY, *Some Difficulties in Forming Persecuting Societies before Lateran IV canon 8. Robert of Courson thinks about Communities & Inquisitions* (pp. 175-200).

*Heresy, Jews and Crusades*: Gian Luca POTESTÀ, *La condanna del “libellus” trinitario di Gioacchino da Fiore: oggetto, ragionio, esiti* (pp. 203-223); Jörg FEUCHTER, *The Albigensian Crusade, the Dominicans and the Antiberetical Disposition of the Council* (pp. 225-241); Joseph GOERING, *Lateran Council IV and the “cura Judaeorum”* (pp. 243-253); Nikolas JASPERT, *Crusade, Reconquest, and the Muslims: The Islamic World at the Fourth Lateran Council* (pp. 255-272).

*Religious Orders*: Gert MELVILLE, ... “*Regulam et institutionem accipiat de religionibus approbatis*”. *Kritische Bemerkungen zur Begrifflichkeit im Kanon 13 des 4. Laterankonzils* (pp. 275-288); Maria Pia ALBERZONI, *Il concilio dopo il concilio. Gli interventi normativi nella “vita religiosa” fino al pontificato di Gregorio IX* (pp. 289-318); Pierantonio PIATTI, *Cronaca di un “sisma”. Le “religiones novae” al vaglio del II Concilio di Lione (1274)* (pp. 319-347).

RED.

OBARRIO MORENO, Juan Alfredo, *Un estudio sobre la Antigüedad: la apología de Sócrates* (Madrid, Dykinson, 2018), 211 págs. [ISBN: 978-84-9148-648-0].

“Venimos de los libros. Hemos leído y leemos libros. Creemos que hemos vivido porque hemos leído libros”. Con esta cita de Josep Plá comienza el estudio que el profesor Juan Alfredo Obarrio Moreno (catedrático de derecho romano de la Universidad de Valencia) dedica a “la apología de Sócrates”. Conocemos el juicio y la condena de Sócrates a través de varias obras fundamentales: el diálogo *Critón* de Platón y las apologías del propio Platón y de Jenofonte (basado probablemente en el testimonio de Hermógenes, discípulo del filósofo). En ambas se da muestra tanto de lo injusto de las acusaciones (*asebeia*, corrupción de menores) como de la serena actitud de Sócrates ante la injusta condena y el inevitable desenlace.

La obra que comentamos y que invita a la relectura profunda del texto

platónico, se estructura en seis capítulos, el último de los cuales se anuncia como “epílogo”, a los que acompañan un exordio, una coda, un índice de fuentes literarias y una completa relación de bibliografía que dan fe del enjundioso trabajo de documentación realizado por el autor y que impregna toda la obra.

Con la modestia del verdadero sabio, que conoce lo insondable del profundo mar de la sabiduría, el autor renuncia en el exordio a intentar una “lectura total” de la obra de Platón, advirtiendo que nuestro deber, como amantes de la antigüedad —antes que expertos— es recorrer el laberinto que toda obra supone y que el autor aborda, como reconoce, con el andamiaje cultural de su acreditada experiencia a modo de hilo de Ariadna.

Siguiendo el más puro estilo socrático de la mayéutica, la obra se inaugura con la pregunta ¿por qué leer la *Apología de Sócrates*? El autor es consciente, y así lo expresa, de que el interrogatorio como método no es un mero juego retórico ni busca la artificiosa vanidad de acumular conocimientos, sino que, en el propio Sócrates y en cualquier auténtico filósofo (amante de la sabiduría) la pregunta es una actitud vital: se pregunta, ante todo, no como el maestro al discípulo, esperando una respuesta ya sabida, sino como el niño que se admira ante el mundo. El autor reconoce las distintas inquietudes que le mueven a presentarnos su particular, y documentada, lectura de la *Apología*: una inquietud filosófica, histórica, intelectual, jurídica y, en resumen, docente. Porque el profesor Obarrio es, ante todo, un maestro embarcado en la cruzada de despertar en los jóvenes el deseo de leer, de estudiar y de aprender.

La *Apología* de Platón no es una isla argumental dentro de la producción que conocemos de Platón ni, por supuesto, en el contexto literario surgido a raíz de la figura del padre de la filosofía (Jenofonte, pero también Diógenes Laercio, Aristófanes...). Por ello, el autor se detiene, en el capítulo II en el análisis riguroso y metódico, como corresponde al científico que es Obarrio, del *corpus documental*.

En el tercer capítulo, Obarrio nos introduce en el contexto geográfico, social y jurídico en que se desarrolla el juicio a Sócrates. Dado que sólo conocemos el discurso de defensa (o apología) y no el de acusación (*kategoria*) es procedente reflexionar sobre la gran pregunta que rodea la muerte del filósofo ¿por qué? ¿qué había hecho realmente Sócrates? O al menos ¿por qué era un peligro para la sociedad ateniense? Obarrio nos presenta la respuesta a través de la cita de Foucault que preside este apartado: “*Cuando un filósofo se dirige a un soberano, a un tirano, y le dice que su tiranía es molesta y desagradable porque la tiranía es incompatible con la justicia, entonces el filósofo dice la verdad, cree que está diciendo la verdad, y aún más, asume el riesgo*”.

El profesor Obarrio, junto con una vastísima cultura y un incansable afán de aprender, nunca deja de ser el fino jurista que adivina la estrategia procesal detrás del discurso: el enfoque de Sócrates, según el texto de Platón, que presenta la dicotomía entre verdad y falsedad junto al contraste entre retórica y simplicidad argumental, es el artificio retórico elegido por el filósofo para crear en el tribunal la convicción absolutoria que precisa. En opinión del autor, que cita como autoridad a Lledó, la sencillez e improvisación del discurso de Sócrates narrado por Platón es ciertamente fingida. Cualquier experto en oratoria, y aún más en dialéctica forense, sabe que no hay nada más efectivo en un discurso que la improvisación calculada

y ensayada, y ello a pesar de que los testimonios contemporáneos nos cuentan cómo el reo rechazó preparar su discurso alegando que “*¿acaso no he pasado toda mi vida preparando mi defensa?*” lo cual, sin duda, forma parte de la estrategia de defensa sincera y desprovista de artificio que Sócrates escogió.

El debate entre Sócrates y los sofistas es un tema clásico de la historia de la filosofía que Obarrio nos presenta a propósito del discurso de Sócrates con un enfoque que preocupa de manera vital al autor: la enseñanza. ¿Deben los docentes promover la búsqueda de la verdad por parte de los estudiantes o enseñarles a utilizar, de la manera que les sea más útil en el futuro, una serie de habilidades (competencias) sin apenas crítica ni referencia moral absoluta?

En su alegato, Sócrates distingue dos clases de enemigos, los antiguos que han esparcido el rumor y la maledicencia durante años contra él y los recientes que han formulado la acusación legal. Entre los primeros, los más temidos, sólo conocemos a Aristófanes, cuya comedia (una tragedia vestida de comedia, advierte Obarrio) *Las Nubes*, presenta un Sócrates necio, al que incluye en el grupo de sofistas, lo cual no deja de resultar paradójico, conociendo el desprecio del filósofo por los artífices de la palabra. Para dar sentido y contexto a la *a c u s a c i ó n* que Sócrates refuta, Obarrio nos presenta unas pinceladas del Sócrates de Aristófanes, que se muestra como un chiflado líder de una secta esotérica, lo cual contrasta con las noticias del filósofo que recibimos de otros autores, Platón y Jenofonte, principalmente. El Sócrates de *Las Nubes* es codicioso y blasfemo.

Esta última acusación es relacionada por Obarrio con el oráculo de Delfos que, según confiesa Sócrates en su discurso, lo designó como el hombre más sabio. Ante ello el filósofo exhibe una manifiesta humildad, señalando como, hecho notorio, que muchos otros hombres son más sabios que él, convencido de que los jueces no van a contradecir la palabra del oráculo, poniéndoles así ante una aporía. ¿Puede el oráculo declarar a un impío como el hombre más sabio de la Hélade?, se pregunta Obarrio formulando claramente el argumento que Sócrates desliza en el oído del tribunal. Una vez planteada la pregunta, el reo presenta a los jueces la que parece única solución posible: puesto que Sócrates no es el hombre más sabio y el oráculo no puede mentir, la respuesta de la Pitia es un enigma que debe ser resuelto, y para ello el reo se ve impelido a preguntar y examinar a todos los sabios de la ciudad, descubriendo que su propia ignorancia consciente es más sabia que la sabiduría errada de sus competidores. Ello justifica su desatención de los deberes ciudadanos y explica la animadversión de muchos ciudadanos, molestos con sus interrogatorios.

A continuación, la *Apología* recoge el interrogatorio al que somete Sócrates a Meleto. El autor analiza dicha narración desde la perspectiva de la técnica jurídica de la refutación, para comprobar que –desde el punto de vista de la lógica– Sócrates consigue desmontar todas las acusaciones. Obarrio contrasta las palabras de la *Apología* con el resto de fuentes textuales de que disponemos, ofreciendo un variado panorama de argumentos que refuerzan la veracidad de las alegaciones del filósofo.

En la segunda parte del discurso de Sócrates, Obarrio advierte que la estrategia se centra en desmentir la calumnia. Frente a ella, consciente de la dificultad de refutar el rumor, Sócrates formula una velada referencia a la figura de Aquiles, quien

venga la muerte de Patroclo matando a Héctor, a despecho de la muerte anunciada por su propia madre. Del mismo modo, Sócrates muestra su actividad filosófica como una función irrenunciable, arrojando el destino que ello le comporta.

En el capítulo IV analiza el segundo discurso de *la Apología* en el que narra la sentencia condenatoria de Sócrates y la reacción del filósofo, que rechaza la alternativa del exilio y la sustitución de la muerte por cualquier otra pena. Al respecto del tercer discurso (capítulo V) Obarrio comparte con Brickhouse y Smith la opinión de que este discurso, pese a su excepcionalidad procedimental, debió producirse en efecto, ya que de lo contrario la credibilidad de Platón habría quedado en entredicho.

En este tercer discurso, Sócrates lanza una maldición a los jueces que lo han condenado injustamente: “*Por no querer aguardar un poco más de tiempo, os llevaréis, atenienses, la mala fama de haber hecho morir a Sócrates*” y posteriormente se centra en aquellos que han votado a favor de su inocencia, para convencerlos de que la muerte es, en cualquier caso, una ganancia, pues o bien consiste en un eterno sueño sin ensoñaciones, o bien es un traslado a un estado en el que están todos los que nos han precedido. Obarrio, que además de un intelectual riguroso es un hombre de fe, descarta que Sócrates pudiera pensar en serio que la muerte pueda ser una eterna noche. Concluye el análisis de este discurso socrático con las palabras de Massimo Stella que encuentra en la muerte de Sócrates, la extinción de la Atenas de Pericles.

En el sexto y último capítulo, que se presenta como “epílogo”, Obarrio pone en conexión el diálogo *Critón* con la *Apología*, para realizar una interesante reflexión sobre la actitud de Sócrates ante la condena injusta en la que Obarrio se pregunta por el fundamento último del deber del ciudadano de cumplir las leyes, para argumentar que la obligación del ciudadano no es la simple obediencia ciega. El buen ciudadano, personificado en Sócrates, debe actuar rectamente en toda su vida, cumplir las leyes y si se encuentra con una norma injusta, debe tratar de persuadir al Estado de su iniquidad. Pero llegado el punto en que resulta imposible convencer a los jueces o legisladores, es preferible sufrir la injusticia que padecerla. Sólo hay, advierte Obarrio, una excepción: la tiranía. En un estado tiránico en el que no hay, propiamente, ley sino caprichos de un dictador, el hombre se convierte en algo sagrado y la resistencia o la fuga serán lícitos.

Para concluir su reflexión sobre la antigüedad, Obarrio acompaña a su estudio una *codificación*. En ella el autor advierte, como ya hizo al principio, que su obra no pretende ser una “lectura definitiva” de la *Apología* sino una interpretación personal que ofrece al lector. Frente a ello, Obarrio reconoce el valor que la obra ha tenido para sí mismo, en lo que tiene de reflexión y estudio.

Estamos, en nuestra opinión, ante una profunda, atinada y muy sólidamente argumentada, meditación sobre la *Apología*. Es posible que, como dice el autor, no sea la lectura definitiva, pero no por falta de estudio o cuerpo crítico sino porque ante una obra tan trascendente como la *Apología* sería erróneo tratar de presentar tal clase de lectura. Con acierto, Obarrio renuncia desde el principio a zanjar las múltiples cuestiones que nos lanza Sócrates a través del tiempo; antes, al contrario, el estudio de Obarrio se muestra como una de esas guías de viaje que ofrecen al turista el contexto y las herramientas para que pueda disfrutar de

la experiencia única de la visita, sin las cuales el viajero se vería desarmado en territorio inhóspito. Del mismo modo, las aportaciones de Obarrio no suplen, en absoluto, la lectura de la obra platónica. Al contrario, cada frase, cada referencia, invita a abrir de nuevo la *Apología* para contrastar la palabra escrita hace 2.500 años con las interpretaciones que presenta Obarrio y formular así nuestra propia lectura. Éste es, a mi juicio, el verdadero valor de la obra del profesor valenciano: ofrecerse como hilo de Ariadna y espada de Egeo, para que el lector se adentre en el laberinto, recorriendo su propio camino, con la seguridad de encontrar una senda por la que retornar con éxito. Aunque, lo advierte Obarrio en la coda, el lector que regresa de una lectura profunda de la *Apología* nunca será el mismo que se adentró en ella.

ADOLFO A. DIAZ-BAUTISTA CREMADES  
Universidad de Murcia

PADOA-SCHIOPPA, Antonio, *A History of Law in Europe: From the Early Middle Ages to the Twentieth Century* (Cambridge, Cambridge University Press, 2017), 820 págs. [ISBN 978-1107180697]

Diez años después de su publicación en italiano como *Storia del diritto in Europa. Dal Medioevo all'età contemporanea*, Cambridge University Press ha sacado a la luz la traducción de esta obra al inglés. Se trata de un hecho muy remarkable, porque la versión inglesa dará, sin duda alguna, mucha mayor presencia en todo el mundo de este libro tan completo.

Antonio Padoa Schioppa (1937), catedrático emérito de la Universidad de Milán, presenta una historia del derecho europeo desde la Edad Media hasta finales del siglo XX. Tiene la ventaja de que, al ser obra de un solo autor, goza de una gran solidez y está elaborada con unos criterios que se mantienen a lo largo de toda la obra, de poco más de ochocientas páginas.

Si hay algo que caracteriza a este libro es su vocación europeísta y comparatista. Gran conocedor de los diversos derechos nacionales, a lo largo de la obra Padoa Schioppa sabe exponer el común denominador de cada nación y de cada rama del derecho, al tiempo que destaca de forma sutil las diferencias. Partiendo del tronco del *ius commune*, explica la evolución de forma muy detallada, de modo que se pueden ver las particularidades de cada ordenamiento y su mimesis con los demás.

Mediante las seis secciones que componen este libro, se asiste a un desarrollo de las grandes épocas del derecho europeo: la Alta Edad Media (siglos V-XI), la época del derecho común clásico (siglos XII-XV), la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII), la era de las reformas (1750-1814), la época de las naciones (1815-1914), y el siglo XX, con la construcción del derecho comunitario europeo. Cada uno de estos períodos ocupa una parte proporcional en el libro, que tiene en cuenta los problemas hermenéuticos del estudio contemporáneo, y le ofrece una explicación en la que los hilos argumentales se exponen muy ordenadamente, sin saltos bruscos.

La atención prestada a estas corrientes permite al autor enfatizar los vínculos

entre los grandes juristas europeos, que se leían y se influenciaban. Es una historia de leyes, de instituciones y de juristas, que conviven en una armonía inusual. Por eso, ofrece una perspectiva tan completa, escrita desde Milán, la más europea de todas las ciudades italianas.

Las principales líneas de la obra entrelazan la legislación, la doctrina jurídica, la costumbre y la jurisprudencia. Sobresale el equilibrio entre lo especulativo y lo práctico, entre el pensamiento y la aplicación del derecho. Tal y como defiende el autor, el *ius commune* (romano y canónico), el humanismo, el derecho natural, la Ilustración jurídica y el positivismo han representado a lo largo del tiempo en Europa una especie de “república de la cultura jurídica” supraestatal, que se desarrolla en paralelo al surgimiento de los Estados Nacionales.

La iniciativa en cada una de estas dimensiones jurídicas surgió, en diferentes épocas, de Italia, Francia, España, los Países Bajos, Alemania, aunque también del derecho consuetudinario (*common law*) de Inglaterra y otros países europeos. La obra concluye con la reconstrucción tanto de la evolución institucional del derecho de la Unión Europea como la creciente protección internacional de los derechos humanos.

Al mismo tiempo ha aparecido el volumen colectivo de H. PIHLAJAMÄKI, M. D. DUBBER, M. GODFREY (eds.), *The Oxford Handbook of European Legal History* (Oxford, Oxford University Press, 2018), que presenta una historia del derecho europeo desde la perspectiva septentrional, en la que la presencia de Italia, Francia y España es reducida a lo imprescindible, mientras que hay capítulos dedicados al derecho escandinavo, escocés...

Para los conocedores del derecho continental, la obra de Padoa-Schioppa resulta mucho más equilibrada, pues tiene en cuenta el desarrollo europeo en su conjunto, aunque lo contempla desde el corazón mismo de la Europa occidental (Francia, Italia, Alemania, España e Inglaterra). Es cierto que, como es obvio, la obra tiene en Italia su centro de gravedad, y los juristas italianos (de todas las épocas) revisten una importancia decisiva. Sin embargo, se trata de un libro abierto a la pluralidad de experiencias jurídicas, con una bibliografía amplia y representativa de los enfoques más diversos.

Tal vez lo más interesante sea el espacio dedicado a las fuentes y a las experiencias jurídicas de cada uno de los países, sin descuidar las características más importantes del pensamiento jurídico (el *ius commune*, el humanismo jurídico, el derecho natural...) y los juristas más eminentes. Por ejemplo, al tratar del derecho público entre los siglos XIX y XX, dedica un apartado a Gerber, Laband, Jellinek, Dicey, Olando y Santi Romano.

Aunque sea una obra ya muy comentada, no hay que dejar pasar la ocasión de saludar su traducción al inglés, y desear que pronto sea vertida también al español. No en vano, es una de las mejores síntesis que se han hecho del derecho europeo, que sacia la curiosidad de muchos juristas y mejora la perspectiva de muchos especialistas que se asoman a sus páginas.